Riohacha D.T.C., 7 de marzo de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NOVEL MEDINA TORO
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN TRSPORTADORA FACILITAR
RADICACION:	44–001–41–89–002–2020-00007-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial poder suscrito por el apoderado de la parte actora, Dr. GABRIEL ALFONSO ROMERO MEDINA., este despacho por ser procedente lo solicitado en virtud del artículo 75 del CGP, accederá a ello.

Por otro lado, frente a la solicitud de medida cautelar de embargo y retención de remanentes, realizada el día 10 de noviembre de 2020, no resulta procedente, puesto que evidencia esta agencia judicial que tal medida fue decretada en auto anterior adiado el 15 de febrero de 2021, visible a folio 19 del expediente, asimismo, se avizora que fue elaborado el oficio correspondiente sobre dicha medida cautelar.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, no se accederá a ello, toda vez que, no se ha trabado la litis, como quiera que el demandado no ha sido notificado de la providencia que libró mandamiento de pago el día 23 de septiembre de 2020.

Es preciso indicar que el proceso se encuentra PRIVADO en el Sistema TYBA hasta tanto se encuentre notificado el extremo demandado.

Por lo anterior, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dr. ALEX JAIR RICCIULLI FUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.804.371 y tarjeta profesional No. 200.220 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado sustituta en favor de la parte demandante.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de medida cautelar realizada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de seguir adelante con la ejecución realizada por el apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a705e47c044d40b2d802f571e85ca5c9d9f50209961b9f99e8df52058c8d8c**

Documento generado en 07/03/2023 02:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica